

de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad Mutual Ganadera de Dolores de Previsión Social», con domicilio social en Agua-Dulce, Dolores (Alicante), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.637.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutual Ganadera de Dolores de Previsión Social». Agua-Dulce, Dolores (Alicante).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad de Previsión «Deeguren», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión «Deeguren», domiciliada en Bilbao (Vizcaya), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de abril de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión «Deeguren», con domicilio en Bilbao (Vizcaya) que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión «Deeguren». Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 7 de junio de 1951, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.875;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal de Banco de España», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.875, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la entidad denominada «Unión Alberiguense», Mutualidad de Previsión Social contra Incendios, de Alberique (Valencia).

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Unión Alberiguense», Mutualidad de Previsión Social contra Incendios, con domicilio en Alberique (Valencia); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Unión Alberiguense», Mutualidad de Previsión Social contra Incendios, con domicilio social en Alberique (Valencia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.640.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Unión Alberiguense», Mutualidad de Previsión Social contra Incendios, Alberique (Valencia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintisiete», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos

buros fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Cerca de Espino», propiedad de don Julio Mateos vecino de Huertas de Animas (Trujillo), del término municipal de Trujillo, donde se reservaran 18 pertenencias con el nombre de «Cáceres, veintisiete», tomando como punto de partida el poyte más al Este del portillo de la cerca «La Espina», sito en el cruce de los caminos de Huertas de Animas a Casillas y de Huertas de Magdalena a la carretera de Plasencia. Desde el punto de partida se han tomado las siguientes visuales:

Al eje de la chimenea casa de La Breña O. 35 g. 81 m. N.

Al eje de la casa de La Cerca de D. Diego N. 14 g. 09 m. E.
Al eje de la campana de la ermita de la Virgen de la Victoria, situada en el castilla de Trujillo S. 8 g. 94 m. E.

Desde el punto de partida, en dirección N. 21 g. 89 m. O y a 100 m., se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E. 21 g. 89 m. N. y a 100 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección S. 21 g. 89 m. E. y a 300 m., se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección O. 21 g. 89 m. S. y a 600 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Norte 21 g. 89 m. O y a 300 m., se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección E. 21 g. 89 m. y a 500 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2. Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3. La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrara en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintiocho», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Parajes «Cerca Nueva» y «Terruco», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 40 pertenencias con el nombre de «Cáceres, veintiocho», tomando como punto de partida la esquina más al E. de la casa del «Terruco», situada en la finca del mismo nombre, propiedad de don Enrique Dalias Cuenca (avendado en Trujillo), en la dirección E 31 g. 50 m. N. y 1.980 m. de la unión del arroyo Rímbra con el río Magasca y 1.680 m. de la unión del arroyo de La Molinera con dicho río Magasca.

Desde el punto de partida, en dirección N. 41 g. O y a 400 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E 41 g. N y a 700 m., se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección S. 41 g. E y a 300 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección O 41 g. S. y 800 m., se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección N 41 g. O y a 500 m.; se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección Este 41 g. N. y a 100 m., se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2. Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3. La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintinueve», que luego se puntualiza, y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación: